

Villa Regina, 30 de junio de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**S.N.C. C/ A.M.V. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00399-F-2026**";

Que en fecha 30/04/2026 se presenta el S.N.C.S. DNI. 4. con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Cristian Klimbovsky solicitando la homologación del acuerdo celebrado con la Sra. M.V.A. DNI. 4., ante la CIMARC de fecha 10/04/2024, respecto de cuidado personal compartido y alternado, cese de cuota alimentaria en relación a la niña A.N..-

Que en fecha 08/06/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de la niña y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado el S.N.C.S. con la Sra. M.V.A. con fecha 10/04/2024.-

II- Costas por su orden.-

III- Regulo los honorarios del Defensor de Pobres y Ausentes Dr. Cristian Klimbovsky por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real de la demandada, Sra. M.V.A..-

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-